

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR - OBLIGACION DE DAR
Demandante	:	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA."
Demandado	:	HERNAN BAQUERO PAREDES
Radicado	:	2022-841

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a través de la cual se persigue el cumplimiento de una obligación de dar, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de dar y pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 426, 428 y 432 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA."** con NIT: 891.100.296-5 y en contra de **HERNAN BAQUERO PAREDES CC. 7.703.238**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación personal de este auto de cumplimiento a la obligación de dar consistente en ENTREGAR a "CADEFIHUILA LTDA." tres mil setecientos ochenta y cinco (3.785) Kilos de café pergamino seco colombiano de calidad exportable, en un término de 30 días, conforme a lo pactado en la cláusula cuarta del contrato de café con entrega futura - FT38-1051.

**SEGUNDO.** - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA."** con NIT: 891.100.296-5 y en contra de **HERNAN BAQUERO PAREDES CC. 7.703.238**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. A título de perjuicios moratorios por la no entrega del café pactado desde el 1 de agosto del 2020, hasta la fecha efectiva de entrega, un interés de mora mensual calculado en la suma mensual de \$257.904 valor que corresponde al 1% de la suma \$ 25.790.406.

**TERCERO. - ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago ejecutivo a la parte ejecutada a su **dirección física**, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**CUARTO. - RECONOCER** personería jurídica al Dr. RICARDO MONCALEANO PERDOMO CC. 12.127.375 y TP. 70.759 del CSJ, actuando como representante legal de MONCALEANO ABOGADOS S.A.S. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO  
JUEZ